

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION POPULAR 2022-00011

DEMANDANTE: HABITANTES VEREDA PEDREGAL

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que los demandantes no la subsanaron el libelo demandatorio dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del pasado 07 de febrero, debidamente notificado por estado, se dispuso la inadmisión del libelo genitor, para que la parte demandante subsanara las falencias que fueron avizoradas y debidamente relacionadas en la providencia.

Como puede colegirse, pesar de habersele otorgado tres (3) días a los demandantes para que subsanaran las deficiencias que fueron observadas en el libelo genitor, la parte demandante no enmendó tales irregulares advertidas, por lo que se hace forzoso el rechazo de la demanda, en concordancia a lo normado en el artículo 20 de la ley 472 de 1998. Si bien se recibió un documento el día 9 de febrero de 2022. con dos folios con la relación de nombre y cédula de los demandantes, las demás causales de inadmisión no fueron subsanadas.

Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ACCIÓN POPULAR, formulada por los habitantes de la vereda “El Pedregal” del Municipio de Guavatá Santander, entre otros, Sandra Patricia Fandiño CC. 28178078; Odilia García CC. 21118327; Elberto Sánchez CC. 5658672; Guillermo Marín CC.5598315; Pedro Fandiño CC. 1087332782 Leyder Moreno Fandiño CC.1005249051;

Arcángel González CC.5658858; Rodolfo Marín CC. 5858831, Rosmira Moncada Rojas CC. 63437216; Gloria Inés Rojas Mateus CC. 28478794; Angie Andrea Jaramillo CC.1007571119; Lorena Fontecha Velasco CC.1005273328; María Yurly Sánchez Velasco CC.1097332396; Iván Fandiño CC.5658766; Sagrario Jerez Fandiño CC.13706282; María Esperanza Jerez CC. 30205409; Danilo Fandiño CC.5599973; Jorge Octavio Nieves CC.79917413; Esteban Moreno CC.13707216; María Petronila Sánchez CC.28478082; Luis Fredy Sánchez CC.13958249; Yimer Ruiz Ariza CC.13955619; Oscar Ortega CC.13708512; Ana Flor Hernández CC. 28030994; Leydi Ariza CC. 1097332430; Cristóbal Moncada Sánchez CC. 5789076; Patricia Fandiño Osma CC. 28031900; Juan Carlos González CC.1097332431; José Raúl Ruiz Moreno CC. 5658721; Jeffer Andrés CC.1193073617; Aldemar Pardo CC.1097332680; Juan Moreno CC. 5787270; Flor María Velasco CC. 28032993; Sixta Hernández CC. 28776949; Salvador Pardo CC.1395345 y Cupertino Ortega CC.206275. Roque Julio Palomino Saavedra, **contra** la entidad demandada “**LA MINA DE CARBÓN EL PORVENIR**”, de la vereda “*El Pedregal*” del Municipio de Guavatá Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

CUARTO: Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb81e7e78a5c1142c6327252ca76b937f071ee4f0969d31328c2baed2a85b06f

Documento generado en 18/02/2022 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>